



**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-49/2025  
**EXPEDIENTE:** UT-J/0400/2025

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/SGAI-1473-2025**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-J/0400/2025**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030525000886**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. **Conste.**

**Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veinticinco.**

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se ordena formar y registrar el presente recurso de revisión bajo el expediente **CECJN/REV-49/2025**.

Ahora, de la lectura integral del expediente, se **requiere a la particular** para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** legalmente computados, informe de manera clara las razones o motivos de inconformidad respecto de la respuesta proporcionada a su solicitud de información. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no cumplir con dicha prevención, se **desechará** el presente recurso de revisión.

### **Antecedentes**

I. El siete de julio de dos mil veinticinco, se realizó un requerimiento de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030525000886**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“Se solicita la ACCESO Resolución a de la SCJN ante Controversia 211/2022 (SIC).*

*Referencia.*



**REF**

*En el acuerdo de la Controversia Constitucional 211/2022, el Ministro Javier Laynez Potisek determinó en su punto Segundo conceder la suspensión, a fin de que el Alcalde se abstenga de emitir y/o ejecutar cualquier orden tendiente a separar del cargo a Garrido López, quien funge como Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.*

*Adicionalmente se ordena que no se ejecute la resolución que se haya dictado o llegara a dictarse en el expediente incidental OIC/MH/INC/001/2022, cancelando así la resolución del Órgano Interno en Miguel Hidalgo de suspender de manera temporal al funcionario”.*

Datos complementarios:

**“Señalando que esta CONTROVERSIA no guarda RELACION CON SENTENCIA FALTAS GRAVES ABUSO DE FUNCIONES AL SER TERCERA INTERESADA SE OBSTRUYE LA JUSTICIA VULNERANDO EL 1RO CONSTITUCIONAL YA QUE LA CONTROVERSIA SEÑALA PERSECUCION POLÌTICA Y LA SENTENCIA SEÑALA FALTAS GRAVES Y ABUSO DE FUNCIONES DE SP QUE MANDO QUITAR LOS SELLOS DE UNA OBRA PELIGRO QUE DAÑO ESTRUCTURALMENTE UN EDIFICIO COLINDANTE PROPIEDAD PRIVADA.**

**Y DADO QUE EL AMPARO ANTE 4TO COLEGIADO DICE QUE LA SCJN DEBE RESOLVER.**

**EXP 2/2025.**

**FECHA AUTO 24/03/2025.**

**FECHA DE PUBLICACION 25/03/2025.**

**SINTESIS**

**Agréguese el escrito signado por [REDACTED] mediante el cual solicita se le reconozca el carácter de tercera interesada en este asunto. Atento a su contenido, se le informa que este TRIBUNAL, se Reserva a acordar su solicitud una vez que la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Resuelva lo que en derecho proceda respecto de la controversia constitucional 211/2022, en la que se impugnó el expediente de presunta RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL QUE DERIVA LA SENTENCIA RECLAMADA EN ESTE AMPARO DIRECTO.**



**NOTIFIQUESE.” (SIC)**

II. Por acuerdo de ocho de julio de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó abrir el expediente número **UT/J/0400/2025** y giró el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/1321/2025**, para requerir al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, para que emitiera un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* en caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, *vi)* establecer costos de reproducción.

III. A través de oficio electrónico **SI/41/2025** de doce de julio de dos mil veinticinco, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad cumplió con el requerimiento.

IV. Por oficio electrónico de cinco de agosto de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia Acceso a la Información dio respuesta al solicitante con lo siguiente:

**“Respuesta**

*Al respecto, la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad (SSTCCAI), informó lo siguiente:*

*‘A efecto de atender la solicitud con número de folio UT/J/0400/2025, hago de su conocimiento que, de acuerdo con las facultades contenidas en la fracción I, del artículo 73 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las correspondientes como autoridad obligada de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Sección de Trámite advierte que la información corresponde a la controversia constitucional 211/2022, la cual, se encuentran en etapa de*



**instrucción y trámite.**

Por lo anterior, existe una **imposibilidad fáctica** para proporcionar al solicitante la resolución de la controversia constitucional citada toda vez que **dicho asunto no ha sido resuelto por el Tribunal Pleno**. Con todo, es indispensable informarle al peticionario que la controversia constitucional 211/2022 se encuentra en la lista de los asuntos que resolverá el Pleno de este Alto Tribunal, la cual, es consultable en el siguiente link: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/listas-para-sesion>

[...]

Con todo, es importante resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con sistemas informáticos para dar publicidad a sus sentencias y, consecuentemente, sean accesibles a los ciudadanos del país. En esos términos, se cuenta con el portal institucional de la Suprema Corte -scjn.gob.mx-, donde se puede encontrar una pestaña respecto de las “Sentencias y Datos de Expedientes” de los asuntos que son de su competencia. En dicho sistema, se encuentran toda la información actualizada respecto de las sentencias recaídas en las controversias constitucionales.

Asimismo, en dicho sitio web, la Sección de Tramite cuenta con diversos índices temáticos en materia de controversias constitucionales, con lo cual, se abarca todos los asuntos que se encuentran resueltos. Para acceder a dicha información, se proporciona el siguiente link: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias>

Finalmente, este Alto Tribunal cuenta con un Buscador Jurídico como plataforma de consulta y localización de información jurídica, cuyo enlace es [bj.scjn.gob.mx/](http://bj.scjn.gob.mx/). En dicha plataforma, también es posible emprender una búsqueda respecto de las sentencias recaídas en las controversias constitucionales para efectos de que el peticionario pueda acceder a la información solicitada.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción VII, 6, 7, 8, 11, 60, 113, fracción XI, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 110, fracción XI y 132, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones IX y XIII, 26, fracción II, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley; 9 y 16,



*párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración 5/2015, de tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación’.*

*En ese tenor, y por lo que hace a la **resolución definitiva de la Controversia Constitucional 211/2022**, resulta inconducente realizar si quiera alguna clasificación respecto de la información que se solicita y que se generará de manera futura, pues tal información no se ha generado y por lo tanto no puede haber pronunciamiento sobre su naturaleza y disponibilidad.*

*Lo anterior en la medida de que ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, pues la propia Constitución Federal, en su artículo 6o., dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, principio que se reitera, por lo que concierne al ámbito de la Federación, en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por lo que al no haberse generado al momento de su solicitud, este Alto Tribunal no posee la información de su interés, además de que no hay una atribución establecida en las normas generales, federales o internas que determinen la obligatoriedad de la existencia de la información, en un periodo temporal determinado, por lo que en este momento no es posible realizar alguna clasificación de la información, dada su naturaleza que depende de una acción futura, sujeta a acciones propias de carácter procesal en el expediente jurisdiccional de referencia.*

*Sobre el particular, el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:*

***Artículo 141.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.*



*En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.*

(...)

Respuesta que fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el seis de agosto de dos mil veinticinco.

V. El siete de agosto de dos mil veinticinco, la solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través de SIGEMI-SICOM, en el que manifestó lo siguiente:

*“Solicito RECURSO DE REVISION ya que esta CONTROVERSIA ampara a ediles denunciandos de CORRUPCION INMOBILIARIA Quienes se ampararon con el MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK por PERSECUCION POLITICA Y LA SENTENCIA FAVORABLE NO TIENE QUE VER EN NADA CON ESTA CONTROVERSIA MI PATRIMONIO QUEDO EN RIESGO INMINENTE POR OBRA PELIGRO al vulnerar la SCJN derechos fundamentales, artículo 1ro y CALIDAD DE TERCERA interesada SOLICITO RECURSO DE REVISION ANEXO SENTENCIA FAVORABLE la cual podria perder por Posible conflicto de interés entre ediles y ministro JAVIER LAYNEZ POTISEK Por DENUNCIAR corrupción INMOBILIARIA yo FUI PRIVADA DE MI LIBERTAD Y TORTURADA SOMETIDA BAJO SUMISION QUIMICA represalias denuncias ante DIVERSA AUTORIDAD FEDERAL Señalo Violencia psicológica ,patrimonial y económica VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES Violencia institucional por DEFENSA DE BIENES”. (Sic)*

VI. Mediante correo electrónico recibido el once de agosto de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y



Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1473-2025**, el cual tiene glosado el presente recurso de revisión.

### Prevención

De la lectura integral de lo esgrimido por la recurrente, se desprende que realiza diversas manifestaciones que no combaten la respuesta otorgada por el sujeto obligado, sin que este Comité pueda subsanar cuáles son las razones o motivos de su inconformidad; por tanto, se estima que el presente recurso de revisión no cumple con lo establecido en el artículo 146, fracción VI, de la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, la exposición de las razones o motivos de inconformidad.

***“Artículo 146. El recurso de revisión deberá contener:***

*(...)*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*

*(...)”.*

En esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, se requiere al solicitante para que, dentro del plazo de **cinco días** contados partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, exponga las razones y manifieste su inconformidad o informe si su intención fue combatir la respuesta recaída a la solicitud de información **330030525000886**.

---

<sup>1</sup>**Artículo 147.** *Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y la Autoridad garante no cuentan con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.*



En caso de que no se desahogue la citada prevención en los términos precisados, con fundamento en el artículo 158, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, el presente recurso será desechado.

La aclaración requerida con antelación podrá presentarse de manera electrónica a través del correo electrónico: [comiteministros@mail.scjn.gob.mx](mailto:comiteministros@mail.scjn.gob.mx).

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

---

<sup>2</sup> **Artículo 155.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

**IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;*”

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: ACUERDO INICIAL RR 49-2025 Prevenir.docx

Identificador de proceso de firma: 740200

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2025T14:48:43Z / 13/08/2025T08:48:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	80 9f 8b e9 be f8 98 05 90 fd 9e 0a 81 08 06 17 c7 94 91 5e 76 b7 30 c6 d3 38 f1 a0 e0 e5 26 b9 d7 81 5b c0 f3 77 7c a3 db ed 4b fe f4 85 98 72 57 2c c7 42 b3 34 64 b1 67 8c 4c 02 c1 18 fd ad fd e8 04 0c 96 36 9a 10 c6 c4 5c 8f ca cd d1 7c 8b 8e 1e 99 b6 e7 77 61 69 97 ef d2 87 19 28 7f 94 6d 57 83 ff c5 d2 48 ee 56 06 19 6c 0f 73 35 ed df f8 8f 73 f0 9f 1c 6c 96 21 c2 52 4a ae 60 ee 4e 92 ab 34 65 ca be 0a 2d 14 fd ac 39 d9 c4 d9 62 7e 97 8b cc 06 41 d4 65 32 0f c3 b8 54 f2 14 c8 74 a9 6d 56 1a 05 0a 76 26 9e 0b 1f 19 cb 32 7e d2 07 ec 45 56 a3 ed e9 84 c7 1b a3 4c bf e4 da 0a ae 1a 2c 71 ef ea 2a f2 f1 46 26 c4 61 bb bc ac 82 b9 98 d2 5d 55 b3 a3 da 1d b9 36 3e 02 10 e3 c2 e8 46 3d 62 cd 40 f6 d5 63 fe 67 77 f0 b2 31 ad f8 43 9e 74 6e f5 60 ea 28 e0 e0 72				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2025T14:48:43Z / 13/08/2025T08:48:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2025T14:48:43Z / 13/08/2025T08:48:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	331901			
	Datos estampillados	BEEF6168CEA72816CFA59AA826A37EFCA7702BC18BDDEE7D87FCA005BB4A5B6C266			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2025T00:47:56Z / 12/08/2025T18:47:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	69 ae 6d 5b 08 c7 a5 87 63 9a 78 e0 0c 08 36 01 74 33 93 7b cf 13 c2 57 94 0c 13 37 53 46 cb 75 5f 57 b5 7f 87 59 5b 4e 69 af 8d ec 70 0c 5a 97 0f 26 7d b4 c6 81 fd 12 47 cb 0c 60 98 f4 84 cc 7e c2 e0 df c4 e6 02 c4 a4 98 1a ae 38 f0 cb 6d 7a 48 be c7 42 38 53 6c cc ce 51 78 96 26 d0 f8 3f e8 ac 1b c0 97 0d 6d 30 b9 f1 00 38 c5 29 32 9b 0d 0b 01 b0 10 fd fe 42 81 2b 88 72 eb 05 9f 71 45 72 04 d6 cc c8 23 3c f7 43 63 93 0d 66 6a 9f 41 42 61 9d 00 41 ba e6 2c e6 6b 95 3c 47 c2 82 3d b8 5a 38 03 e1 e2 52 5f c0 ca 70 41 25 55 52 57 43 5e 86 45 cc 1b c1 43 dc c5 3e 5c a2 3c 54 5a 26 73 d9 28 12 5c bf 98 cb 87 26 a3 2e 10 57 8b c2 34 fb ff 70 00 9b 57 2f ab 97 e4 80 87 49 52 bf 88 65 20 f6 9d 80 f2 c7 3c 52 e3 e9 48 4e b3 b0 2c 69 e3 bb 6b df 29 a7 e6 c1 bd 75 8a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2025T00:48:18Z / 12/08/2025T18:48:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2025T00:47:56Z / 12/08/2025T18:47:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	330938			
	Datos estampillados	E7B26A8FCE6E6E2DFE52B50F2CEC64BFFD52E9FE8DD3041026D30CD2C66E06AD880			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	26 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros